



San Andrés, Islas, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Verbal de Pertenencia.
Radicado	88001-4003-002-2018-00263-00
DEMANDANTE	Lozano Antonio Fiquiere.
DEMANDADO	Darwich Abbadala Fade y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio	0965-22

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de aceptar o no la reforma de la demanda solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante reforma la demanda, la que consiste en modificar el hecho primero de la demanda, consistente en la localización, linderos y medidas.

Con relación a la reforma de la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

De otro lado, en lo que respecta el proceso que nos ocupa, la reforma de la demanda versa sobre linderos y medidas, el Despacho ordenará oficiar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Asimismo, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso, con las modificaciones pertinentes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Encuentra el Despacho que la reforma de la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se modificó el hecho primero de la demanda.



En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma de la demanda solicitada el inmueble a prescribir es: inmueble identificado con el folio de matrícula No. 450-5398, ubicado en el sector de Schooner Bigh, con los siguientes linderos y medidas: por el Norte: linda con predio de Alberto Narváez, en extensión de (96:00 Mts); por el Sur: linda con predio de Fernando Restrepo, en extensión de (94:00 Mts); al Este: linda con predio de Celia Corpus, en extensión de (08:00 Mts) y por el Oeste: linda con carretera Pública, en extensión de (22:00 Mts).

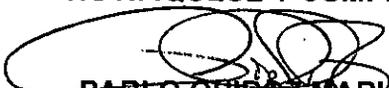
TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez aportada las fotografías por el demandante, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Librense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 11
días del mes noviembre (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 101


La Secretaria